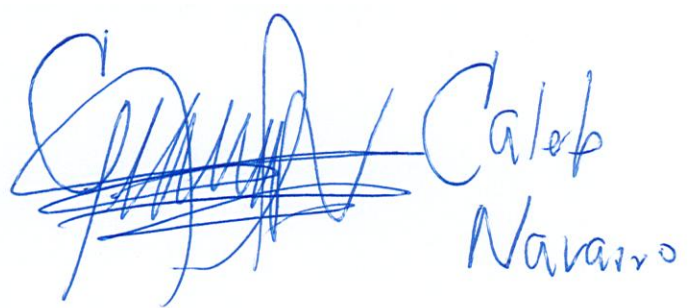



Mexico Ortiz


Caleb Navarro

San Salvador, 11 de junio de 2021.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.





Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, a efecto de otorgar la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo que contiene **DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA CONCURSO ESPECIAL DE PLAZAS VACANTES DOCENTES POR LEY DE SALARIO**, el cual tiene por objeto regular el proceso de selección de docentes que a la fecha, se encuentren laborando los últimos tres años consecutivos de manera interina en los centros educativos públicos del país, para incorporarlos al proceso de selección de plaza por Ley de Salarios, bajo criterios de igualdad de oportunidades con otros aspirantes, garantizando y priorizando, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes del sistema educativo. Asimismo, se establecen las competencias legales que permiten al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tramitar el proceso de selección y contratación de dicho concurso especial.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas	Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial	Sección de Correspondencia Oficial
Recibido el:	22 JUN 2021
HORA:	9:21
Firma:	
Leído en el Pleno Legislativo el:	

DIOS UNIÓN LIBERTAD


CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.




Jonathan Hernández




Rodrigo Ayala


Reynaldo Carballo


L714111



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 11 de junio de 2021.

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que contiene **DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA CONCURSO ESPECIAL DE PLAZAS VACANTES DOCENTES POR LEY DE SALARIO**, el cual tiene por objeto regular el proceso de selección de docentes que a la fecha, se encuentren laborando los últimos tres años consecutivos de manera interina en los centros educativos públicos del país, para incorporarlos al proceso de selección de plaza por Ley de Salarios, bajo criterios de igualdad de oportunidades con otros aspirantes, garantizando y priorizando, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes del sistema educativo. Asimismo, se establecen las competencias legales que permiten al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tramitar el proceso de selección y contratación de dicho concurso especial; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
LIC. CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA
E.S.D.O.

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, dispone en el inciso primero del artículo 1 y en el inciso primero del artículo 60, lo siguiente: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”, “Para ejercer la docencia se requiere acreditar capacidad en la forma que la ley disponga”;
- II. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en sus artículos 3 numeral 1 y 28, que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”, y se reconoce “el derecho del niño a la educación”, respectivamente;
- III. Que el artículo 83 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que El Estado deberá garantizar el acceso a la educación y a la cultura, el cual comprende, entre otras condiciones, docencia cualificada;
- IV. Que la Ley de la Carrera Docente, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 58, Tomo N° 330, del 22 de ese mismo mes y año, fue reformada, mediante Decreto Legislativo No 726, de fecha 9 de septiembre del año 2020, publicado en el Diario Oficial N° 199, Tomo 429, del día 5 de octubre de 2020, en lo referente al proceso de selección para desempeñar cargos docentes en el sector público, contenido en el artículo 18 del mismo cuerpo legal;
- V. Que el literal a) del numeral 2 del artículo 18, de la Ley de la Carrera Docente, señala sobre la publicación de plazas vacantes lo siguiente: “a) *En el mes de marzo de cada año, se publicaran las plazas vacantes existentes, a las que podrán aplicar todos los docentes que deseen trasladarse*”; y “b)

“En el mes de junio de cada año, se publicaran todas las plazas vacantes para nuevo ingreso y reingreso que se encuentren disponibles, incluidas las originadas por traslado”;

VI. Que en vista que la disposición antes citada, establece que en el mes de junio se publicarán todas las plazas vacantes, es necesario contar con el tiempo suficiente para preparar todas las condiciones necesarias a fin de realizar dicha convocatoria, siendo indispensable para ello obtenerse los resultados de la primera convocatoria realizada en el mes de marzo. Por lo que resulta necesario establecer para este año un nuevo plazo para la segunda convocatoria de plazas vacantes.

VII. Que en vista que los resultados de la auditoría externa efectuada al “Proceso de Evaluación, Selección y Asignación de Directores y Sub Directores de Centros Educativos a Nivel Nacional” realizado al Tribunal Calificador en el año 2019, identificó hallazgos de incumplimiento de la Ley, deficiencias en los controles y omisiones administrativas en el proceso atribuibles al referido Tribunal, es necesario que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, sea quien esté a cargo del proceso de selección docente de la segunda convocatoria, mediante la implementación de un proceso especial que garantice y robustezca el ingreso a la docencia con transparencia y arreglo a la leyes.

VIII. Que actualmente existe un considerable número de educadores que desempeñan sus cargos de manera interina, quienes requieren su incorporación a la carrera docente pública, con criterios específicos que les permitan participar en los procesos de selección para desempeñar cargos docentes en el sector oficial, con criterios de equidad, y que además permitan demostrar no solo su idoneidad técnica, sino que también su idoneidad ética, socio-emocional y respetuosa de los derechos de la niñez y la adolescencia.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA CONCURSO ESPECIAL DE PLAZAS VACANTES DOCENTES POR LEY DE SALARIO

Art. 1. El presente Decreto tiene por objeto regular el proceso de selección de docentes que, a la fecha, se encuentren laborando los últimos tres años consecutivos de manera interina en los centros educativos públicos del país, para incorporarlos al proceso de selección de plaza por Ley de Salarios, bajo criterios de igualdad de oportunidades con otros aspirantes, garantizando y priorizando, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes del sistema educativo.

Art. 2. En el mes de julio de 2021, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en adelante MINEDUCYT, comunicará al sector docente del país, por diversos medios de comunicación, la Convocatoria al “Concurso Especial de Plazas Vacantes” en el cual podrán participar docentes nunca han tenido una plaza con fallo del Tribunal Calificador.

En el caso de los docentes interinos que están cubriendo plazas de personal docente beneficiado con el Decreto Legislativo No. 636 del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo 415, de fecha 3 de abril del mismo año, como plazas de docentes inhabilitados, subsidiados y quienes estén ejerciendo interinamente en plazas de docentes que ostenten cargos de elección popular, podrán participar en cualquiera de las plazas de la publicación, siempre que se trate de otra distinta a la que sustituyen, ya que dichas plazas no serán publicadas.

Art. 3. Docentes aspirantes: Todos los docentes aspirantes a una plaza oficial por Ley de Salarios, previo a ser seleccionados para la prueba de conocimiento técnico y pruebas psicométricas de personalidad, deberán presentar además de su Curriculum Vitae, junto con sus atestados, la solicitud escrita en la que deberán relacionar la plaza o plazas en cuyo concurso está participando y cumplir con requisitos formales que garanticen su idoneidad al cargo y la seguridad para el alumnado que se establecerán en la convocatoria.

La solicitud para aspirar a una plaza vacante y la documentación correspondiente deberá ser presentada por el aspirante, en los plazos establecidos en la convocatoria y tendrá como fecha límite el último día hábil del mes de agosto de 2021.

Los aspirantes, podrán llevar a cabo el trámite respectivo ya sea de manera presencial o utilizando Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS). Los trámites se realizarán de la siguiente manera:

- a) Presencial: Los aspirantes a una o varias plazas vacantes presentarán en formato físico al MINEDUCYT por medio de cualquiera de las Direcciones Departamentales de Educación, la documentación establecida en el inciso primero de este artículo.

Dichas Direcciones tendrán tres días hábiles después de finalizado el plazo de presentación para remitir la documentación física.

- b) Utilizando la Tecnología de la Información y Comunicación (TICS): Los aspirantes a una o varias plazas vacantes deberán registrar en el sitio electrónico que establezca el MINEDUCYT, la documentación e información relacionada en el inciso primero del presente artículo.

Ningún docente interino podrá concursar, si su selección por los Consejos Directivos Escolares se ha realizado de manera irregular o contraria a la ley.

Art. 4. Docentes pre seleccionados: Concluido el plazo para la admisión de solicitudes, el MINEDUCYT revisará y admitirá las solicitudes ingresadas junto con el curriculum vitae y sus atestados, dentro del plazo de veinte días hábiles. Solo los docentes que cumplen con los requisitos de presentación, serán seleccionados y notificados a más tardar en los siguientes cinco días hábiles para someterse a la prueba de conocimiento técnico y pruebas psicométricas de personalidad, que serán administradas por el MINEDUCYT.

Las pruebas psicométricas de personalidad se realizarán de forma presencial y las pruebas de conocimiento técnico de forma virtual en las fechas establecidas en la convocatoria.

Docentes elegibles: Únicamente los docentes que hayan aprobado satisfactoriamente las dos pruebas anteriores, constituirán el banco de docentes concursantes elegibles a una plaza de docente del sector público por Ley de Salarios.

Art. 5. Los criterios de selección de los docentes concursantes elegibles, son, en su orden, los siguientes:

- 1°. La evaluación favorable obtenida en las pruebas psicométricas de personalidad.
- 2°. La calificación obtenida en la prueba de conocimientos.
- 3°. La experiencia previa satisfactoria obtenida como docente interino en el sector público en una plaza por Ley de Salarios en los últimos tres años de forma consecutiva.
- 4°. La especialidad docente. Se probará con la especialidad que conste en su título, así como de los procesos de formación especializada que hayan recibido.
- 5°. La residencia personal, según sea accesible al centro escolar al que aspira.

Art. 6. Del proceso de selección y contratación: El proceso de selección del presente Concurso estará a cargo del MINEDUCYT, a quien se le faculta para desarrollar el procedimiento respectivo para la correcta y justa aplicación del mismo. El MINEDUCYT,

hará saber los resultados del proceso de selección en la primera semana del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El resultado no admitirá recurso alguno.

Art. 7. Las plazas a los docentes seleccionados se asignarán en nivel dos y categoría sexta, posteriormente se reconocerá el nivel y categoría, una vez se hagan las comprobaciones y su programación en la formulación presupuestaria del año subsiguiente.

Art 8. Los docentes seleccionados mantendrán su régimen de salud, de acuerdo con lo regulado en el artículo 2 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Art. 9. Las partidas de sueldo base serán consignadas y se harán efectivas en la Ley de Salarios de acuerdo a la unidad presupuestaria donde se encuentren.

Art. 10. Suspéndase por esta única vez, la aplicación del procedimiento de selección para el ingreso a la docencia establecido en el artículo 18 de la Ley de la Carrera Docente, así como la publicación de plazas vacantes en el mes de junio 2021 establecido en el literal a) del numeral 2) del mismo artículo.

Art.11. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y finalizará sus efectos al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los